



Orden Ministerial ITC/1878/2010 5 de jul.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES EN LAS AERONAVES



Foto Guillermo Hernández

En el artículo Nº 3 publicado en la web del Aeroclub, que trataba sobre los sistemas que se estaban diseñando para prestar servicio de telefonía móvil a los aviones comerciales, se indicó que estaba pendiente el marco regulatorio para que un operador pueda prestar esta actividad. Una de las cuestiones planteadas es que no existía ninguna regulación sobre el uso del espectro radioeléctrico por parte de una aeronave, cuya matrícula y el operador que lleva instalado a bordo pertenecen a un país diferente al que están sobrevolando.

Pues bien, el pasado 13 de julio se publicó la Orden ITC/1878/2010 de 5 de julio, por la que regula la prestación de servicios de comunicaciones móviles en aeronaves en vuelo.

En esta orden se define a este servicio como MAC (Mobile Communications on Aircraft), en la que se opera con el sistema de 2ª generación GSM permitido a partir de 3.000 metros sobre el suelo.

También queda claro que es preciso diferenciar la prestación de los

servicios de MCA a bordo de aeronaves matriculadas en España, para la que se exige la obtención de una concesión para el uso privativo del dominio público radioeléctrico, de las matriculadas en otros países y que presten el servicio en espacio aéreo bajo jurisdicción española.

En las disposiciones generales, define los servicios de comunicaciones móviles a bordo de aeronaves en vuelo (servicios de MCA), como los servicios de comunicaciones electrónicas prestadas por un operador, para que los pasajeros de líneas aéreas puedan utilizar las redes de comunicaciones públicas durante el vuelo, sin establecer conexiones directas con las redes móviles terrestres, tal cual explicamos en el artículo Nº 3 del Aeroclub.

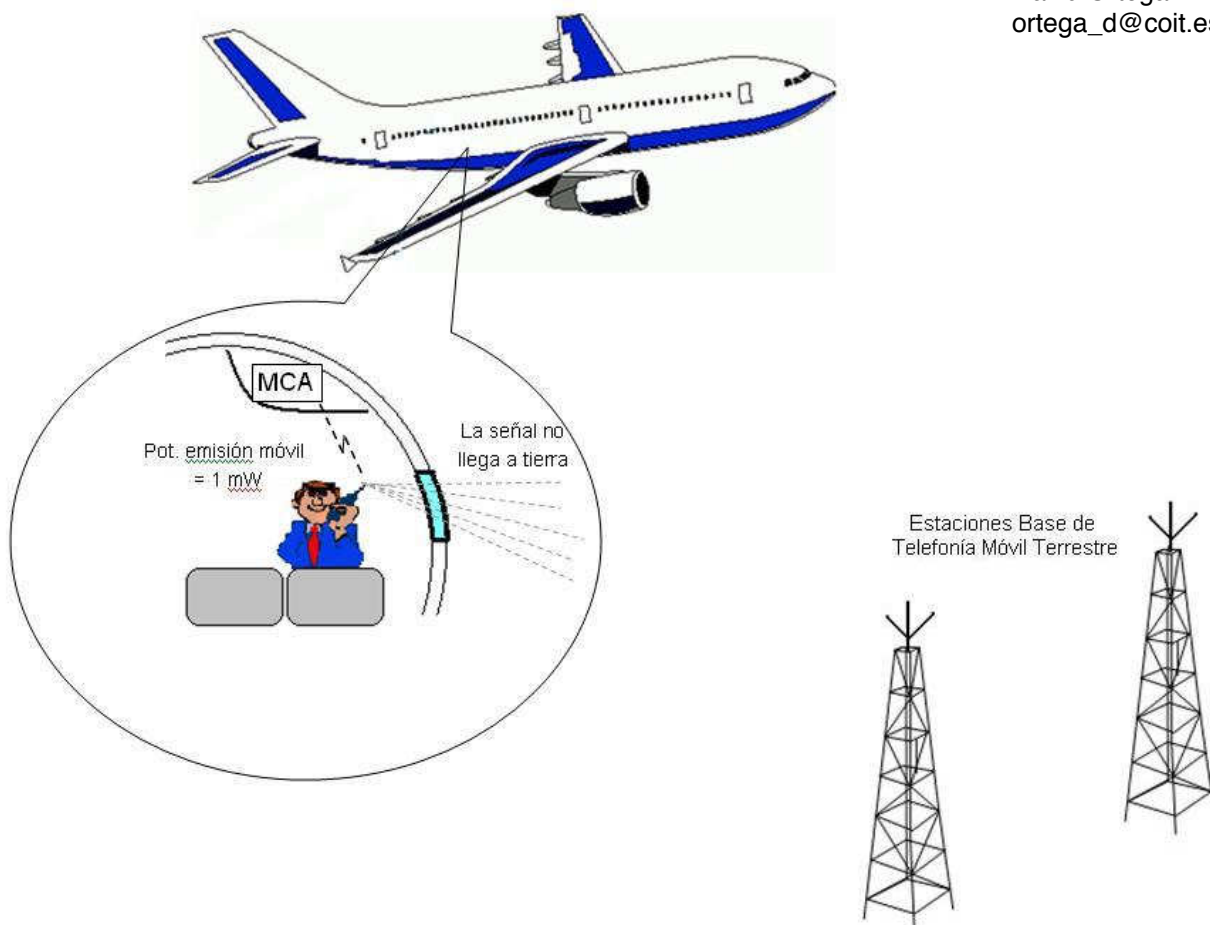
Pero para aeronaves no matriculadas en España, no se requiere autorización alguna de las autoridades es-

pañolas para la prestación de los servicios de MCA en espacio aéreo bajo jurisdicción, siempre y cuando se cumplan las características técnicas establecidas en el anexo de esta orden.

Por tanto, lo que establece esta orden ministerial es que, para que un operador de otro país no interfiera con las redes de telefonía móvil del país que se sobrevuela, la señal del interior del avión no se puede “escapar”. Para ello establece unas limitaciones de potencias máximas que se pueden radiar.

Concretamente, un móvil que se enciende en pleno vuelo bajo el sistema MCA, no transmitirá con más de 1 mW de potencia. Si tenemos en cuenta que la potencia máxima que transmite un teléfono en una red GSM terrestre (ó terrena) es de 2 W, existen muchas posibilidades de que la interferencia que pueda producir el sistema MCA sea mínima o despreciable.

David Ortega
ortega_d@coit.es



Para cualquier aclaración, contactar con: ortega_d@coit.es